



Provincia de Santiago del Estero

2024 - AÑO DE LA CANONIZACIÓN DE MARÍA ANTONIA DE PAZ Y FIGUEROA “MAMA ANTULA”

Acordada

Número:

Referencia: EX-2022-00787071- -GDESDE-TDEC s/Expedientes varios sobre reglamento Ley 6933 de Administración Financiera, artículo 72. Pautas y procedimiento para control de Rendiciones de Anticipo de Fondos.

VISTO:

El expediente EX-2022-00787071- -GDESDE-TDEC s/Expedientes varios sobre reglamento Ley 6933 de Administración Financiera, artículo 72; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante NO-2022-00787063-GDESDE-TDEC el Sr. Presidente del Cuerpo se dirige a la Sala de Primera Nominación, advirtiéndole que en numerosos casos de informes de auditores, ante rendiciones de diversos organismos de anticipo de fondos, previsto por el artículo 72 de la Ley 6933 de Administración Financiera; los mismos aducen que dicho artículo *"no está reglamentado"*, que *"existe un vacío legal, imposibilitando emitir opinión en relación a la procedencia de la aplicación de la figura Anticipo de fondos"*.

Que, tal situación sucede en diversos expedientes, lo cual deviene en que el Tribunal se ve impedido de pronunciarse respecto a la aprobación o no de las cuentas rendidas, generando una incertidumbre contraria a los fines y objetivos del mismo Órgano de Control.

Que, debe tenerse presente que, por regla, la reglamentación no es condición imprescindible para la aplicación de la ley, en la medida en que la norma de fondo no resulte programática y de imposible ejecución sin el concurso de dicha reglamentación, lo cual sucede en el presente caso en que nos encontramos con la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la figura de “Anticipo de Fondos” prevista en el artículo 72 de la Ley 6.933 de Administración Financiera, siendo auditores de este Tribunal quienes se expresaron en el sentido de que *"existe un vacío legal, imposibilitando emitir opinión sobre la conveniencia del procedimiento seguido"*, compartido por el Contador Fiscal General, sin instrucciones específicas de la superioridad, demorando e impidiendo el control de innumerables expedientes.

Que, en virtud de ello, la Sala de Primera Nominación ha dictado la Resolución RETCC-2022-390-E-GDESDE-TDEC, mediante la cual se designa una comisión integrada por el Contador Fiscal General CPN

Oscar Roque Lami; el Coordinador de Control de Organismos Provinciales (a cargo) CPN Luis Galván; y al Dr. Lisandro Billaud como representante de Relatoría Jurídica, a efectos de que emitan dictamen fundado tendiente a asesorar sobre los alcances de los controles que este Tribunal está en condiciones de realizar, atento el actual estado normativo del artículo 72 de la Ley 6933 de Administración Financiera.

Que, la citada resolución es notificada por Secretaría General a los profesionales designados, mediante NO-2022-01501097-GDESDE-TDEC.

Que, la comisión designada, emite su dictamen mediante documento IF-2022-01743676-GDESDE-TDEC, estableciendo lo que considera pautas a tener en cuenta, pertinentes a los fines de un control por parte de los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas, sobre la procedencia de la aplicación de la figura “Anticipo de Fondos”, atento el estado actual normativo del artículo 72 de la Ley N° 6.933 de Administración Financiera.

Que, asimismo, manifiesta como necesaria aclaración, que la reglamentación del artículo 72 de la Ley 6933 de Administración Financiera es una facultad privativa y le compete al Poder Ejecutivo Provincial, por lo que este organismo se debe limitar a establecer ciertas pautas a tener en cuenta a los fines de control, que este Tribunal de Cuentas está en condiciones de realizar atento al actual estado normativo de dicho artículo, y así, ante rendiciones de cuentas de diversos organismos respecto al anticipo de fondos, los Auditores Fiscales deberán emitir una opinión, tanto en relación a la procedencia como a la rendición de la figura “Anticipo de Fondos”.

Que, el Plenario toma conocimiento de las recomendaciones efectuadas, considerando prudente el establecer las pautas y el procedimiento, a los fines de un control que este Tribunal de Cuentas realizará respecto a la figura “Anticipo de Fondos”.

Que, atento la existencia de tecnología que permite dar trazabilidad y control a las rendiciones mediante formularios administrados por este Tribunal de Cuentas desde la Coordinación de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, habilitando a los actuales usuarios de la Ventana Única, la opción de generar el formulario de rendición de anticipo de fondos, dejando constancia que, para la generación de nuevos usuarios, deberá enviarse NOTA desde el módulo CCOO del Sistema GDE, al Presidente del Tribunal de Cuentas, consignando Apellido y Nombre, DNI, email y usuario GDE de quien sería nuevo usuario, adjuntando copia de su DNI escaneado. En caso de que el Organismo no esté adherido al GDE, será mediante nota en papel con idénticos requisitos, en lo que correspondiere.

Por ello, y atento las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley N° 5.792 y su modificatoria Ley N° 7.224;

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ACUERDA:

Artículo 1°. **DISPONER** que las pautas y el procedimiento que se establecen en la presente Acordada en relación al uso de la figura de “*Anticipo de Fondos*”, prevista en el artículo 72 de la Ley 6933 de Administración Financiera, y a los fines del control de las respectivas rendiciones, se circunscriben exclusivamente al ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Artículo 2°. **ESTABLECER LAS PAUTAS** bajo las cuales deberá realizarse el control de los expedientes que correspondan a Rendición del Anticipo de Fondos por parte de los auditores asignados por este Tribunal de Cuentas, a saber:

1. Todo organismo destinatario de un anticipo de fondos previsto por el artículo 72 de la Ley 6933, está obligado a rendir cuenta de los gastos y, de corresponder, a restituir los excedentes financieros, y que solo será válida la rendición efectuada por el mismo organismo destinatario.
2. Los comprobantes de gastos deberán reunir los requisitos conforme a las normas de facturación

vigentes al momento de realizarse. En caso de Anticipo de Fondos por Causas Judiciales, la Boleta de Depósito será válida a los fines de justificar el gasto.

3. Dichos gastos deberán responder en forma estricta y razonable a los fines establecidos en el respectivo acto administrativo de otorgamiento del anticipo.
4. Ningún responsable será liberado del cargo de rendir hasta no efectuar la rendición completa de gastos.
5. El gasto no podrá superar el monto del anticipo otorgado.
6. Cuando el gasto realizado no supere el monto del anticipo otorgado, se deberá reintegrar el excedente a las Cuentas Oficiales correspondientes.
7. Todo Anticipo de Fondos deberá tener Acto Administrativo que lo autorice por parte de la autoridad competente, el cual deberá indicar:
 - a. Partida y monto de las posibles erogaciones.
 - b. Responsable de la ejecución del gasto (funcionario habilitado).
 - c. Plazo máximo de Rendición de Cuentas, el que no podrá exceder los 30 días corridos de sucedido el hecho que motiva el anticipo, salvo que la naturaleza de la prestación o razones de fuerza mayor, requieran un plazo mayor.
 - d. Clara determinación del objeto y fin perseguido.

Artículo 3°. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO mediante el cual, respetando las pautas establecidas en el artículo precedente, los auditores controlarán los siguientes extremos de las Rendiciones de Anticipos de Fondos:

1. Respecto a la solicitud
 - a. Si la nota de solicitud fue fundada debidamente, con una estimación aproximada de los distintos ítems por los cuales se solicita, definidas las partidas y firmada por la autoridad competente conforme la Ley de Administración financiera.
 - b. En los casos de Anticipos de Fondos por Causas Judiciales, se deberá adjuntar la manda judicial y toda otra documentación pertinente, indicando el monto a depositar en la Cuenta y a la orden del Juzgado competente.
2. Que el Formulario que establezca Contaduría General de la Provincia esté debidamente suscripto por autoridades de la Jurisdicción correspondiente.
3. Que esté agregado el Acto Administrativo emitido por la Autoridad correspondiente, autorizando a Tesorería General de la Provincia para que, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, proceda a girar la suma requerida, con indicación de los responsables de la cuenta. En los casos de Anticipos de Fondos por Causas Judiciales, se deberá adjuntar la Resolución de Contaduría General de la Provincia, autorizando a Tesorería General para que proceda a girar los fondos a favor de Fiscalía de Estado. En ambos casos, el Acto Administrativo deberá cumplir con las pautas indicadas en el punto 7 del artículo 3 de la presente Acordada.
4. Que esté adjunta la Orden de Pago emitida por el delegado contable, con indicación del organismo destinatario, y el importe del Anticipo de Fondos, la cual deberá guardar una estricta vinculación con el destino de los fondos requeridos.
5. Que esté adjunta la Orden de Transferencia, emitida por la Tesorería General de la Provincia, con su respectivo comprobante de la entidad financiera habilitada al efecto.
6. Que se encuentren agregados los comprobantes que correspondan a cada uno de los gastos realizados, los cuales deberán reunir los requisitos conforme a las normas de facturación. En los casos de Anticipos de Fondos por Causas Judiciales, si se adjuntó la Nota de Crédito (Boleta de Depósito) emitida por la entidad bancaria autorizada.
7. En los casos de corresponder Retención, ya sea de orden provincial y/o nacional, se controlará la existencia de los comprobantes respectivos.
8. En los casos de “Reintegros de Fondos”, se controlará el comprobante emitido por la Contaduría General de la Provincia, con su correspondiente Boleta de Depósito.
9. Que obre Dictamen Legal del Organismo destinatario de los fondos respecto al cumplimiento de los requisitos antes señalados.
10. Que esté adjunto el Acto Administrativo emanado de la autoridad competente, que apruebe la

Rendición del Anticipo de Fondos. En los casos de Anticipos de Fondos por Causas Judiciales, será la Resolución del Sr. Fiscal de Estado, aprobando la rendición del Anticipo de Fondos.

11. Que, en caso de que se adquiriera bienes, deberá estar el acta de recepción, en la cual debe constar cantidad y calidad de los bienes adquiridos. Dicha recepción no requiere la presencia de funcionarios de este Tribunal dada la excepcionalidad del caso.
12. Que esté adjunto Formulario de Rendición de Cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con su correspondiente Planilla de Gastos.
13. Controlado lo anterior, emitirá Dictamen el Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, recomendando la aprobación o la no aprobación de la Rendición del Anticipo de Fondos.
14. Dictamen emitido por el Jefe de Área correspondiente, en el mismo sentido.
15. Dictamen emitido por el Departamento Causas Fiscales respecto a las cuestiones jurídicas de la Rendición de Cuentas del Anticipo de Fondos.
16. Dictamen del Contador Fiscal General competente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, recomendando la Aprobación o la no aprobación de la Rendición del Anticipo de Fondos, y formulación de cargos o lo que considere oportuno conforme sus facultades.
17. En este punto, queda en condiciones de ser analizado por la Sala Competente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4°. APRUÉBASE el Formulario de “Rendición de Anticipo de Fondos”, que obra como Anexo 1 a la presente, estando el mismo disponible en la Ventana Única de este TCSE, administrado por la Coordinación de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación. El mismo cuenta con identificación mediante QR para garantizar trazabilidad.

Artículo 5°. OBLIGATORIEDAD. A partir del 01 de septiembre de 2024, únicamente serán válidas aquellas rendiciones de anticipos de fondos que se presenten con el Formulario generado conforme lo indica el artículo 4, ya sea que se presente en expediente electrónico con firma digital, o se imprima en papel y se presente en expediente físico con firma ológrafa.

Artículo 6°. VIGENCIA. La presente Acordada entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, con la salvedad de lo señalado en el artículo 5 respecto al formulario generado electrónicamente.

Artículo 7°. Por Secretaría General, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, regístrese y cumplido, archívese.